

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Junta Provincial de Abastos

Núm. 287

#### MUY IMPORTANTE

Esta Junta provincial de Abastos viene notando que en la mayoría de los pueblos de esta provincia se están abonando por los comerciantes e industriales en ellos residentes y por los distintos artículos de primera necesidad, precios más elevados de los marcados en las tasas vigentes lo que origina, que sus vendedores, ante el lucro mayor, prefieran remesarlos a tales plazas dejando casi desabastecida esta capital, en la que están imposibilitados de cometer el exceso por la vigilancia que ejercen sus autoridades y causando a aquél público consumidor los consiguientes perjuicios.

Como ello obedece a que por los señores Alcaldes y Comandantes Militares no se fiscalizan los precios de compra y venta, esta Junta inspirándose en la actitud adoptada por la Junta Central de Abastos de la Segunda División, que ha recibido órdenes al efecto del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, previene a las citadas autoridades a las que se hace responsables de su obsequancia, del deber que tienen de obligar a todos sin distinción alguna, a que cumplan las disposiciones que referentes a precios de las mercancías y a sus alzas ilegales, han dictado los Organismos competentes, poniendo en conocimiento de esta Junta cuantas infracciones conozcan para su debida y enérgica sanción.

Córdoba 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

### Diputación provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

Núm. 288

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada día 29 del corriente mes, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0'48
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'65
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	0'52
Kilogramo de carbón. . . . .	0'43
Id. de leña. . . . .	0'09
Litro de aceite. . . . .	2'00
Id. de petróleo. . . . .	1'13

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 290

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 29 del actual, y teniendo en cuenta que el 31 del corriente termina el último plazo concedido para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937 en esta capital, acordó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1935, declarar incursos a partir de primero de Febrero venidero, en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal, a los contribuyentes del término municipal de Córdoba calificados como contraventores por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital, que no se hayan provisto de su cédula personal.

Córdoba 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Circular número 291

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 29 del actual, acordó conceder una nueva prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto

de cédulas personales del Ejercicio de 1937, hasta el 28 de Febrero venidero, a los términos municipales de la provincia que les correspondan expresada cobranza el 31 del corriente, así como a los que hubiesen de terminarla antes de mencionada fecha de 28 ds Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes afecte la presente circular.

Córdoba 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

### Junta Harinero-Panadera

Circular núm. 312

En virtud de acuerdo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta tanto no se hagan nuevos señalamientos, regirán en esta provincia, los siguientes precios de harina y pan:

Harina única o entera, 65'50 pesetas el q. ms.

Este precio, se entiende en pie de fábrica y sin envase.

#### PAN

**Capital**  
Pan de harina única:  
Piezas de 1 kg. con canto. . . 0'67 ptas.  
Id. 500 gramos id. . . 0'34 id.

**Pueblos**  
Piezas de 1 kg. con canto. . . 0'64 id.  
Id. 500 gramos id. . . 0'33 id.  
En el reparto de pan a domicilio,

se autoriza un recargo de dos céntimos en kg. cuando la distancia sea menor de tres kilómetros; y tres céntimos cuando exceda de ella.

Todas las piezas, sin excepción alguna, deberán ir marcadas con el sello de la panadería y su peso.

Por lo que se refiere al pan de primera, que se fabrica exclusivamente en la capital, con harinas candeales se prorrogan provisionalmente los precios que regían en el mes de Enero.

Los señores Alcaldes, velarán por el más exacto cumplimiento de la presente, de cuyas infracciones da-

rán cuenta a esta Junta Harino-Panadera.

Córdoba 3 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe L. Merino del Castillo.

## JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 185

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido. En virtud de providencia dictada

por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos juicio ejecutivo, instado por el Procurador don Francisco Melero Iglesias, en representación de doña Juana Moreno y Moreno, para hacer efectivo de don Nicolás Castro León, cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, de principal y dos mil más para intereses, gastos y costas, con fecha de hoy, se manda citar de remate a dicho deudor don Nicolás Castro León para que dentro de nueve días a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda

personarse en los autos a oponerse a la ejecución, si le conviniera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar haberse practicado el embargo en bienes de dicho deudor sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Bujalance a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 277

## COMITÉ SINDICAL DE YUTE.—BURGOS

Siendo una de las funciones fundamentales del Comité Sindical del Yute la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de saquerío, con un patrón uniforme, los señores fabricantes de harinas enclavados en esta provincia se servirán llenar y remitir al Comité Sindical antes indicado (Burgos) y en el término de ocho días a contar desde la publicación del presente, el estado que se publica a continuación.

Se recomienda la mayor exactitud en todos los datos solicitados a fin de poder regular el mercado de saquerío de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa con la consiguiente salida de divisas extranjeras.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se cuidarán de exigir a los fabricantes de harinas de su demarcación el más exacto cumplimiento de la presente circular.

Córdoba 31 de Enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

Declaración jurada que hace el fabricante de harinas D. .... de la capacidad de molturación de su fábrica denominada ..... y movimiento de sacos de la misma.

Capacidad de molturación de trigo en qq. durante 24 horas	Turnos de 8 horas de trabajo que efectúa	Necesidades de sacos harineros en un mes	Necesidades de sacos para despojos en un mes	RECUPERACION DE SACOS		NECESIDADES EFECTIVAS EN UN MES		EXISTENCIAS DE SACOS	
				Harineros	Despojos	Harineros	Despojos	Harineros	Despojos

de ..... de 1938

El Fabricante,

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute.—San Juan núm. 31.-1.º-Burgos.